

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0010-R

Puerto Ayora, 03 de junio de 2024

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ - E.P.**

GERENCIA

Considerando:

- Que,** el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;
- Que,** el art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“Principios. - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1.- Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2.- Promover el Desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. 3.- Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente.”*;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas establece los deberes y atribuciones del Gerente General como responsable de la administración y gestión de la Empresa Pública;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial en su artículo 255 Reforma presupuestaria determina *“Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos”*;

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0010-R

Puerto Ayora, 03 de junio de 2024

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial en su artículo 271, establece lo siguiente: *“Traspaso de Partidas: las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del Gerente de la empresa autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas en un mismo programa”;*
- Que,** el artículo 95 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“que el presupuesto Comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la previsión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas”;*
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*
- Que,** el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en la Sección V, expresa sobre LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, según el Art. 105, son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las mismas que son *“(…) i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modificar el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, indica que: *“(…) De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. // El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCP, establece que: *“(…) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro.783 de fecha 28 de noviembre del 2016 establece: *“Constituyese la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL de AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO,E.P. del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;*

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0010-R

Puerto Ayora, 03 de junio de 2024

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de constitución, en particular, y, en general, por el Código Orgánico de Finanzas Públicas y más normas jurídicas aplicables a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Puerto Ayora, cabecera cantonal del Cantón Santa Cruz”;

- Que,** el artículo 15 de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro.783 de fecha 28 de noviembre del 2016, señala: *“El o la Gerente es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, de conformidad a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes”;*
- Que,** el artículo 21 literal e) y l) de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro.783 de fecha 28 de noviembre del 2016, dispone: *“Dictar normas pertinentes que permitan orientar y controlar la mejor utilización de recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa. l) Autorizar los traspasos, agregados y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-2024-0003-R, de fecha 24 de febrero de 2024 la alcaldesa del Cantón de Santa Cruz, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. encarga la Gerencia General de la EPMAPASC, E.P. al Mgs. Cristófer Sebastián Cedeño Cabascango; y, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. la Unidad Administrativa de Talento Humano pronuncia Acción de Personal Nro. EPMAPASC,E.P-UATH-0011-2024 del encargo de la Gerencia General de la EPMAPASC, E.P.;
- Que,** consta la Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0008-R, Puerto Ayora, 16 de mayo de 2024, suscrita por el Mgs. Cristófer Cedeño Cabascango, en calidad de Gerente General (E) resuelve: *“Art. 1.- Autorizar la Reforma al Plan Operativo Anual (POA) 2024 y al Plan Anual de Contratación (PAC) 2024, de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz - E.P., en los términos constantes en el Informe Técnico de Justificación para Reforma del POA – PAC 2024 Nro. 03-2024, de fecha 01 de mayo de 2024, elaborado por la Lcda. María José Castro Rentería, Analista Administrativo y Compras Públicas 1 correspondiente a los fondos existentes en la Partida 5.3.02.02 “Fletes y Maniobras” y se procede realizar una disminución de un montón de USD \$ 1.544,00 (MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS) para el aumento a la cuenta 5.3.08.03 “Lubricantes” para la ejecución del procedimiento de contratación en la “Adquisición de filtros y aceites para los vehículos de la EPMAPASC,E.P.”;*
- Que,** a través del Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0212-M, de fecha 16 de mayo de 2024 el Gerente General (E), remite la Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0008-R, de fecha 16 de mayo de 2024, legalizada para la publicación en el portal SOCE;
- Que,** consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UAF-A-2024-0249-M, de fecha 16 de mayo de 2024, la Lcda. María José Castro Rentería, en calidad de Analista Administrativo y Compras Públicas 1, informa al Analista de Mantenimiento 1 la publicación de la Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0008-R, de fecha 16 de mayo de 2024, conforme a la modificación del PAC 2024 en el

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0010-R

Puerto Ayora, 03 de junio de 2024

portal SOCE por lo que se remite la Certificación PAC Nro. 006-2024 y Certificado POA Nro. 006;

- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-GMYO-UM-2024-0156-M, de fecha 16 de mayo de 2024, el Analista de Mantenimiento 1, solicita a la Tesorera 1 disponibilidad presupuestaria correspondiente al proceso “Adquisición de filtros y aceites para los vehículos de la EPMAPASC,E.P.”;
- Que,** consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UAF-2024-0132-M, de fecha 20 de mayo de 2024, la Ing. Jhuliana Mireya Tandazo Román, en calidad de Tesorera 1, remite al Analista de Mantenimiento 1, donde indica lo siguiente: “(...) *que la disponibilidad de fondo para la partida 5.03.08, no cuenta con los valores para cumplir con la emisión de la disponibilidad presupuestaria (...)*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0158-M, de fecha de 21 de mayo de 2024 el Ing. Delfo Vladimir Tobar Villacís, Analista de Mantenimiento 1, solicita al Gerente General (E) autorice a quien corresponda la disponibilidad para realizar el informe técnico para la reforma presupuestaria a la partida 5.03.08;
- Que,** mediante hoja de ruta de Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0158-M, de fecha 09 de abril de 2024, el Gerente General (E) solicita a la Ing. Jhuliana Mireya Tandazo Román, Tesorera 1 realizar el informe técnico para la reforma presupuestaria”;
- Que,** a través del Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UAF-2024-0146-M, de fecha 01 de junio de 2024, la Ing. Jhuliana Mireya Tandazo Román, en calidad de Tesorera 1, entrega de informe técnico para reformar presupuestaria para la partida 5.3.08.03 Lubricantes;
- Que,** consta el Informe Técnico de Justificación para Traspaso de Crédito Nro. 02, suscrito por la Ing. Jhuliana Mireya Tandazo Román, en calidad de Tesorera 1, con fecha 28 de mayo de 2024 indica lo siguiente: “(...) *CONCLUSIÓN En base a lo antes mencionado y de acuerdo a que el Presupuesto 2024 vigente, no hay suficiente liquidez en la partida 5.3.08.03 Lubricantes para cumplir con lo solicitado por parte del Asistente Técnico de Mantenimiento, para iniciar el proceso de "Adquisición de filtros y aceites para los vehículos de la EPMAPASC,E.P.", en ese sentido, al exponer que es factible realizar el aumento y modificación al Presupuesto para elaborar el proceso de contratación pública y de disponer de los fondos requeridos. // RECOMENDACIÓN (...) ante la necesidad es necesario realizar el TRASPASO de crédito de las partidas antes mencionadas y detalladas de acuerdo al cuadro adjunto.*

NRO. PARTIDA	DENOMINACIÓN	INCREMENTAR	REDUCCIÓN
5.3.08.03	Lubricantes	\$ 1.600,00	
5.3.02.02	Fletes y Maniobras		\$ 1.600,00

- Que,** mediante hoja de ruta de PMAPASC,E.P.-UAF-2024-0146-M, de fecha 03 de junio de 2024, el Mgs. Cristófer Cedeño Cabascango, Gerente General (E), solicita al Abogado 1, Mgs. Gilson Córdova Marcillo lo siguiente: “(...) *Estimado Abogado conforme el Informe técnico*

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0010-R

Puerto Ayora, 03 de junio de 2024

de justificación para traspaso de crédito Nro. 02 suscrito por la Tesorera 1 el cual recomienda que: "ante la necesidad es necesario realizar el traspaso de crédito", solicito realizar la respectiva resolución para continuar con el trámite correspondiente., (...)";

En ejercicio de las atribuciones conferidas por mandato constitucional y legalmente al amparo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza Nro.049-CC GADMSC-2015, publicada en Registro Oficial edición Especial Nro.783 de fecha 28 de noviembre del 2016.

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR a la Ing. Jhuliana Mireya Tandazo Román, en calidad de Tesorera 1, realice el Traspaso de Crédito a las partidas planteadas de acuerdo al Informe Técnico de Justificación para Traspaso de Crédito Nro. 002 en apego a lo dispuesto en la Ley.

Art. 2.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Ing. Jhuliana Mireya Tandazo Román, Tesorera 1.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Notifíquese y Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**CRISTOFER SEBASTIAN
CEDENO CABASCANGO**

Mgs. Cristófer Cedeño Cabascango
GERENTE GENERAL DE LA EPMAPASC, E.P., ENCARGADO



Firmado electrónicamente por:
**GILSON ANDRES
CORDOVA MARCILLO**

.....
Elaborado por:
Mgs. Gilson Córdova Marcillo
ABOGADO 1